

Rectoría



Universidad
de Las Américas

LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES

DECRETO RECTORIA NÚMERO 22032013-01

Aprueba "Reglamento de Prácticas Pedagógicas" de la Facultad de Educación

VISTOS:

- 1º) Lo informado por la Vicerrectoría Académica; y,
- 2º) Lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Orgánico de la Universidad;

DECRETO:

Apruébese el "Reglamento de Prácticas Pedagógicas" de la Facultad de Educación, que regula el sistema de prácticas pedagógicas de las carreras de Educación Básica, Educación Parvularia, Psicopedagogía, Educación Diferencial, Pedagogía en Lengua Castellana y Literatura, Pedagogía en Historia, Geografía y Educación Cívica, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Educación Física, Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales y Pedagogía en Matemática y Estadística, en todos sus regímenes y modalidades.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, 22 de marzo de 2013.

JOSÉ PEDRO UNDURRAGA IZQUIERDO
RECTOR

CRISTIAN INZULZA BRAJOVIC
SECRETARIO GENERAL

UDLA
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
Secretario General



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

ÁREA DE FORMACIÓN PRÁCTICA

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**SANTIAGO DE CHILE
MARZO - 2013**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento norma el sistema de prácticas pedagógicas de las carreras de: Educación Básica, Educación Parvularia, Psicopedagogía, Educación Diferencial, Pedagogía en Lengua Castellana y Literatura, Pedagogía en Historia, Geografía y Educación Cívica, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Educación Física, Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales y Pedagogía en Matemática y Estadística, tanto en régimen diurno, vespertino y executive.

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN GENERAL

La práctica pedagógica forma parte del modelo de formación docente de la Facultad de Educación de la Universidad de Las Américas. Su realización es obligatoria y está debidamente regulada por políticas, reglamentos y procedimientos. Constituye un proceso gradual y continuo en la formación del futuro profesional (Práctica Inicial, Intermedia y Profesional). Es la instancia que permite desempeñar el rol docente en forma responsable y comprometida, vivenciando realidades educativas en distintos contextos sociales para desarrollar la capacidad de adaptación e inserción en los campos laborales.

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN DE TAREAS

La práctica pedagógica, implica para el alumno tres instancias educativas, ellas son: a) trabajo en terreno en un Centro de Práctica, b) trabajo en plataformas virtuales, c) participación en talleres de práctica. Estos últimos, son desarrollados por un Supervisor (u otros especialistas del área), con una duración de uno o dos módulos semanales, según la planificación del Área de Formación Práctica de FEDU, durante 16 semanas en régimen diurno y vespertino o 20 semanas en régimen executive.

El alumno de práctica inicial le corresponde desarrollar en el centro de práctica, labores de colaboración académica, por su parte los estudiantes de práctica intermedia y profesional, deben diseñar, aplicar y evaluar actividades de aprendizaje con alumnos.

El alumno en práctica intermedia y profesional, adicionalmente debe participar de entrevistas de retroalimentación individual, realizadas por el docente Supervisor, posterior a la visita de supervisión al aula.

ARTÍCULO 4: INSCRIPCIÓN DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICA

La inscripción de la práctica requiere el cumplimiento y aprobación de las asignaturas que constituyan requisitos para cursarlas.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICA

Las asignaturas de práctica tienen una duración de 18 semanas para régimen diurno y vespertino y 22 semanas para régimen executive, de las cuales el alumno debe desarrollar 14 semanas de actividades en el Centro de Práctica. En régimen executive, la permanencia en la unidad educativa se puede prolongar hasta 17 semanas.

ARTÍCULO 6: INICIO Y TERMINO DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE PRÁCTICA

El plazo máximo que tiene un alumno, para dar inicio a las actividades en el centro de práctica, es la tercera semana a partir de la fecha de inicio de clases. La semana uno y dos del semestre, corresponderá a la asignación y la presentación de los estudiantes a los Centro de Práctica.

No es posible incorporar alumnos al proceso de práctica posterior al plazo mencionado ya que vulnera las fechas concordadas con los establecimientos educacionales y le imposibilita el cumplimiento de las semanas de trabajo en el centro de práctica, señaladas en el Artículo 5 del presente reglamento.

El término de las actividades en terreno de la práctica, se encuentra definido en el calendario del Área de Formación Práctica de la FEDU y corresponde a la semana anterior al periodo de exámenes semestrales.

ARTÍCULO 7: PERMANENCIA SEMANAL EN EL CENTRO DE PRÁCTICA

El tiempo estimado de permanencia semanal dentro del Centro de Práctica, estará dado por el nivel de la práctica, correspondiendo 4 horas cronológicas en práctica inicial, 8 horas cronológicas para práctica intermedia y 20 horas cronológicas semanales para la práctica profesional.

La práctica executive, que se desarrolla en 14 semanas, el tiempo estimado de permanencia semanal es de 8 horas cronológicas semanales, en el caso de una práctica con una duración de 17 semanas, le corresponde 6:30 horas cronológicas semanales de trabajo en terreno.

La permanencia se desarrolla en días hábiles (lunes a viernes) y en el horario de funcionamiento regular del establecimiento (08:00 a 18:00 horas).

ARTÍCULO 8: PERMANENCIA TOTAL EN EL CENTRO DE PRÁCTICA

Los alumnos que desarrollen la Práctica Inicial deben acreditar 56 horas cronológicas de trabajo en el Centro de Práctica¹, en Práctica Intermedia y Executive 112 horas

¹ Equivalente a 75 horas pedagógicas de 45 minutos.

cronológicas² y en Práctica Profesional 280 horas cronológicas³. La permanencia señalada, debe estar consignada en el Registro de Asistencia al Centro de Práctica.

ARTÍCULO 9: TIEMPO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DAPRENDIZAJE

En el caso de las prácticas Intermedia, Executive y Profesional, el tiempo destinado a la ejecución de actividades de aprendizaje, en el nivel o curso que le haya sido asignado al alumno, no puede ser inferior al señalado en las planificaciones presentadas por el estudiante a su Supervisor, garantizando con ello la intervención en aula, según el nivel de práctica y el programa de la asignatura. El tiempo señalado debe estar respaldado en la información contenida en el Portafolio Electrónico de Práctica del alumno y el Registro de Asistencia al Centro de Práctica.

ARTÍCULO 10: ASIGNACIÓN DE CENTROS DE PRÁCTICA

La Coordinación de Prácticas de cada sede o campus es la encargada de administrar el proceso de asignación de los alumnos en los Centros de Práctica, teniendo como criterio central, el aseguramiento de una práctica profesionalmente formativa para cada estudiante. Los alumnos no se encuentran autorizados para cambiar la institución establecida.

La asignación se realiza en establecimientos educacionales en convenio de práctica con la UDLA, y en un área delimitada geográficamente por cada sede o campus.

ARTÍCULO 11: RECONOCIMIENTO DE CENTRO DE PRÁCTICA

La Coordinación de Prácticas de cada sede o campus puede entregar el reconocimiento de Centro de Práctica, a un establecimiento gestionado directamente por estudiantes de los régimen Vespertino y Executive. Para ello el alumno debe presentar, cuatro semanas antes del inicio de clases, una carta del Director o Jefe Técnico de la unidad educativa, donde se manifieste la intención de integrar la Red de Centros de Práctica de la Facultad de Educación. La Coordinación de Prácticas de la sede o campus realizará un estudio de la solicitud, requiriendo otros documentos, si se estima necesario, para verificar las características de la organización educativa. El estudio puede ser conducente al reconocimiento o rechazo del establecimiento como Centro de Práctica. En la primera de las opciones, se procederá a formalizar la relación con dicha institución, mediante la firma de un Convenio de Colaboración.

La unidad educativa que permita el desarrollo de la práctica de un alumno que tiene una relación contractual previa con dicha institución, y que no desee convertirse en Centro de

² Equivalente a 149 horas pedagógicas de 45 minutos.

³ Equivalente a 373 horas pedagógicas de 45 minutos.

Práctica de UDLA, debe dar cumplimiento al Título IV del presente reglamento, y en ese caso no procede la firma del Convenio de Colaboración.

ARTÍCULO 12: ELIMINACIÓN DE LAS ASIGNATURA DE PRÁCTICAS

La eliminación de las asignaturas de práctica de la carga académica, se encuentra sujeta a los plazos estipulados en el Artículo 6 del presente Reglamento, y no puede exceder a la cuarta semana del semestre académico.

Todo alumno que requiera eliminar la asignatura de práctica de la carga académica, debe presentar una solicitud por escrito a la Coordinación de Práctica de sede o campus.

TÍTULO II DE LOS ACTORES DEL PROCESO Y SUS DEBERES

ARTÍCULO 13: ACTORES INVOLUCRADOS

Los actores involucrados en el proceso de práctica pedagógica son tres: Alumno, Supervisor de Práctica (docente de la Universidad) y Profesor Guía (docente del Centro de Práctica).

ARTÍCULO 14: SUPERVISOR DE PRÁCTICA

Supervisor de práctica es un docente de la Facultad de Educación que acompaña al alumno en las tres instancias educativas de la práctica, es decir, el trabajo en terreno en un Centro de Práctica, entrevista y talleres en UDLA y trabajo en plataformas digitales.

ARTÍCULO 15: VISITAS DE SUPERVISIÓN DE PRÁCTICA

Las visitas de supervisión, se entienden como las visitas realizadas por los docentes Supervisores a los Centros de Práctica, y se distribuyen de acuerdo al nivel de la práctica de la siguiente forma: en Práctica Inicial y Executive de nivel Inicial, 2 visitas como mínimo, Práctica Intermedia y Executive de nivel Intermedio, 3 visitas como mínimo, y Práctica Final y Executive de nivel profesional, 4 visitas como mínimo de supervisión.

En todos los niveles, la primera visita corresponde a la presentación del alumno al Centro de Práctica, a la difusión de los programas de estudio y los reglamentos que rigen el proceso. Ningún alumno que no fuera presentado por el Supervisor al Centro de Práctica, puede dar inicio a su práctica en el establecimiento, medida que también rige para los estudiantes que trabajan en su centro de práctica.

ARTÍCULO 16: PROFESOR GUÍA

El Profesor Guía es el académico que ha sido nombrado por el Centro de Práctica para supervisar el trabajo del alumno en el establecimiento, que posee, de preferencia, más de tres años de experiencia para el acompañamiento de prácticas de nivel inicial e intermedio, y más de 5 años en el caso de las prácticas profesionales. Se asume que dicho docente se encuentra de acuerdo en participar en el proceso de formación de los futuros maestros, y de allí su asignación.

ARTÍCULO 17: ALUMNO EN PRÁCTICA

Alumno en práctica es el estudiante, que tiene inscrita una asignatura de práctica en su carga académica semestral, posee la calidad de alumno regular de la Universidad y participa en las instancias educativas de la práctica, definidas en el Artículo 3 del presente reglamento.

ARTÍCULO 18: DEBERES DEL ALUMNO EN PRÁCTICA

Son deberes del alumno en práctica:

1. Interiorizarse y respetar las normativas internas del Centro de Práctica, así como cumplir, siempre y en todo momento, con los requisitos y condiciones que el Centro de Práctica exija para el ingreso de un alumno en práctica y /o para el desarrollo y/o término de dicha actividad, tales como la entrega de un Certificado de Antecedentes, reglas de presentación personal, etc.
2. Respetar las normas contenidas en el presente reglamento.
3. Registrar la asistencia en el Centro de Práctica, en los documentos destinados para tales efectos, los que deben permanecer en el establecimiento.
4. Integrarse al trabajo en equipo con el Profesor Guía y las actividades del Centro de Práctica.
5. Demostrar actitud y comportamiento adecuados al rol pedagógico asumido, en la interacción con los niños, pares y adultos en general, respetando la diversidad, étnica, discapacidades físicas, necesidades educativas especiales, origen geográfico, religión y sexo.
6. Cumplir el horario de entrada y salida acordado con el Centro de Práctica.
7. Tener una presentación personal acorde con el rol docente, las normativas internas del Centro de Práctica y con la vestimenta establecida por cada escuela de UDLA.
8. Mantener un portafolio electrónico con los productos, tareas y reflexiones desarrolladas en el contexto de la práctica docente.
9. Presentar al supervisor, de acuerdo a lo solicitado y según corresponda, planificaciones, cronogramas, carta Gantt, informes, instrumentos u otros documentos, previo a su aplicación en el centro de práctica.
10. Participar, según el nivel y las posibilidades brindadas por el Centro de Práctica, de las actividades que se desprenden del ejercicio del rol docente dentro del establecimiento, tales como: reuniones de apoderados, consejos de profesores,

- reuniones técnicas de departamento, reuniones de ciclo o nivel, entrevistas con alumnos, entre otras.
11. Abstenerse de utilizar espacios o servicios virtuales de uso privado, para el trabajo académico con los alumnos en el centro de práctica.
 12. En el caso de los estudiantes de Educación Física, adicionalmente debe presentar una buena disposición para participar en dos actividades extraprogramáticas como campeonatos y excursiones, las que deben ser programadas e informadas al inicio de la práctica.

ARTÍCULO 19: PORTAFOLIO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO

El portafolio electrónico es una herramienta que permite registrar y analizar el proceso de práctica, debe contener las evidencias de las actividades realizadas, cotidianas o eventuales, los diseños curriculares, planes de intervención, planificaciones, evaluaciones aplicadas, comentarios de acciones propias o colectivas y las reflexiones que nacen a la luz de la experiencia de trabajo dentro de una comunidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 20: REGISTRO DE ASISTENCIA DEL ALUMNO EN PRÁCTICA

El alumno debe registrar la asistencia cada vez que concurra al Centro de Práctica, en el documento entregado por la Coordinación de sede o campus para tales fines.

Los documentos utilizados para el registro de la asistencia no pueden ser duplicados ni alterados de ninguna forma, así como tampoco, retirados del Centro de Práctica sin la autorización del Coordinador de Práctica de la sede o campus. La detección de registros modificados es causal de reprobación de la asignatura.

En el caso que el establecimiento mantenga un registro de asistencia del alumno en práctica, el estudiante deberá mantener paralelamente el registro en la documentación entregada por la Coordinación de Práctica de la sede o campus, ya que es el único documento válido para el registro de la asistencia. Al cerrar el proceso, y según factibilidad, se puede adjuntar los registros mantenidos por el Centro de Práctica, los que en ningún caso, reemplazan al documento oficial.

Eventos, feriados o cualquier otro motivo de suspensión de clases, debe ser consignado en el registro de asistencia y comunicado vía correo electrónico al Supervisor de Práctica.

ARTÍCULO 21: DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNO EN PRÁCTICA

La asistencia al Centro de Práctica es de un ciento por ciento (100%); considerando la importancia del rol y funciones desempeñadas.

Los Talleres de Práctica exigen el noventa por ciento (90%) de asistencia.

La presentación a las entrevistas individuales de retroalimentación es de un ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO 22: DE LAS INASISTENCIA DEL ALUMNO EN PRÁCTICA

En caso de ausencia, el alumno en práctica deberá dar oportuno aviso al Centro de Práctica. Para ello, deberá comunicar la situación vía telefónica y por correo electrónico, al Establecimiento, al Supervisor y a la Coordinación de Práctica de la sede o campus, el día previo a la ausencia o el mismo día con no menos de una hora de anticipación respecto al horario de ingreso establecido con la unidad educativa.

En un plazo no superior a 48 horas contadas desde el aviso anterior, el alumno deberá entregar a la Coordinación de Práctica de Sede o Campus la documentación que justifique la ausencia (licencia médica, denuncia a carabineros, certificado laboral, u otros) Una vez retomadas sus actividades en el centro de práctica debe presentar una copia de la documentación, a la Dirección del establecimiento.

La ausencia debidamente justificada, no exime al alumno de la obligación de recuperar las horas no asistidas conforme lo dispuesto en el artículo 38 del presente reglamento.

En caso de una ausencia por causa médica, el alumno deberá abstenerse de asistir al Centro de Práctica, hasta que se cumpla el descanso establecido.

En caso de afecciones graves (físicas o psíquicas), sólo se podrá reintegrar a su labor en terreno, con un certificado medico que lo habilite y con la autorización de la Coordinación de Práctica de la sede o campus.

Las ausencias por causas médicas debidamente justificadas, no podrán exceder el 25% del total de las horas contempladas en el Artículo 8 del presente reglamento, lo que corresponde a 14 horas para una práctica Inicial, 28 horas para una Intermedia y Executive y 70 horas para una Práctica Profesional. Tratándose de ausencias por otras causas, éstas no podrán exceder el 10% del total de horas contempladas en el Artículo 8 del presente reglamento, lo que corresponde a 6 horas para una práctica Inicial, 11 horas para una Intermedia y Executive y 28 horas para una Práctica Profesional. Cualquier exceso en la cantidad de horas indicadas precedentemente, provocará la reprobación de la asignatura.

ARTÍCULO 23: UNIFORMES PARA PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

En el caso de que las carreras utilicen uniforme como parte de sus distintivos profesionales, los alumnos deben regirse por las siguientes disposiciones:

1. Los alumnos en práctica de la carrera de Educación Parvularia deben utilizar delantal de color verde, para el caso de Psicopedagogía azul petróleo, Educación Diferencial azul calipso (Región Metropolitana) o burdeo (V y VIII Región), Educación Básica azul

- marino (Región Metropolitana y V Región) o blanco (VIII Región), Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales delantal color blanco.
2. Los modelos de delantal permitidos son bata o chaqueta. En el caso de utilizar este último, se debe complementar la vestimenta con un pantalón de tela del mismo color.
 3. Los alumnos de Pedagogía en Educación Física deben utilizar para su asistencia al Centro de Práctica, el uniforme institucional de la Escuela, polera, pantalón y chaqueta de buzo. Quedan prohibidas las zapatillas de formas y colores altamente llamativos.
 4. De no poseer el uniforme institucional de la escuela, pueden utilizar prendas de los colores utilizados en el Centro de Práctica y en coherencia con las actividades planificadas.
 5. Independiente de su tipo, todos los uniformes deben estar limpios, ordenados y poseer la identificación de la Facultad de Educación en el sector superior izquierdo de la prenda (delantal, polera o chaqueta, según corresponda)

Para el caso de las carreras de Pedagogía en Lengua Castellana y Literatura, Pedagogía en Historia, Geografía y Educación Cívica, Pedagogía en Inglés y Pedagogía en Matemática y Estadística, la utilización del delantal estará condicionada a las normativas internas del Centro de Práctica.

ARTÍCULO 24: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El alumno en práctica tiene la obligación de mantener completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en forma directa o indirecta, respecto de las operaciones y actividades generales del Centro de Práctica, especialmente textos de exámenes, pruebas, proyectos, antecedentes del personal, resultado de mediciones internas y cualquier otro documento, sea cual fuere su naturaleza.

TÍTULO III DEL USO DEL PORTAFOLIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 25: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

El acceso y uso del Portafolio Electrónico debe tener un propósito académico, por tanto, los usuarios deberán hacer uso de la herramienta bajo la observancia de las normas de buen orden y conducta establecidas en el Título Décimo Sexto del Reglamento del Alumno UDLA. El uso Portafolio Electrónico tiene como implicancia, el conocimiento, aceptación y cumplimiento de los términos y condiciones de uso.

ARTÍCULO 26: ACCESO A SERVICIOS

Los usuarios se comprometen a utilizar los servicios del portafolio electrónico con fines educativos; en ningún caso con objetivos personales, comerciales, para agredir, ofender,

o atentar contra la moral y las buenas costumbres, de su persona o terceros. Para el acceso a los servicios del portafolio electrónico, cada usuario contará con un nombre y contraseña única e intransferible. La confidencialidad de esta información es responsabilidad de cada usuario.

ARTÍCULO 27: DERECHOS DE AUTOR

Los productos y contenidos electrónicos que se encuentran disponibles para su descarga desde el portafolio, incluyendo textos, música, imágenes, fotos, animaciones, infografías, videos o cualquier otro archivo digitalizado son de exclusivo uso académico y se encuentran protegidos por derechos de propiedad intelectual (Copyright ®).

Los alumnos que incorporen en los portafolios, evidencias de sus experiencias pedagógicas con aplicaciones de terceros, deben asegurarse que cuentan con los derechos de uso de esos materiales, en ningún caso Universidad de Las Américas se hace responsable por su uso y publicación.

ARTÍCULO 28: PLAGIO

Se considera falta grave, la copia, modificación, eliminación, y cualquier alteración o perjuicio al portafolio de un alumno de Universidad de Las Américas. La falta debidamente comprobada será causal de reprobación de la asignatura de práctica, sin perjuicio de incoarse los sumarios disciplinarios e imponerse las sanciones que resulten apropiadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Alumno UDLA.

ARTÍCULO 29: MODIFICACIONES A LOS ARCHIVOS

Los usuarios no están autorizados para modificar los productos que se descarguen del portafolio y que se encuentren protegido por derechos de propiedad intelectual (Copyright ®). Cualquier alteración o elaboración de los archivos está expresamente prohibida por las normativas internas de Universidad de Las Américas y las leyes nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 30: GARANTÍAS

Universidad de Las Américas no asume garantía alguna por el estado de los productos digitales descargados. Esta condición rige especialmente para daños por pérdidas u otros perjuicios comerciales o económicos ocasionados por la instalación de los productos digitales.

Los archivos desarrollados por Universidad de Las Américas están en perfecto estado para ser descargados y reproducidos. No se asume garantía alguna por daños a terceros por manipulaciones de estos productos una vez descargados del portafolio electrónico.

ARTÍCULO 31: PROPIEDAD DEL CONTENIDO

Los portafolios electrónicos desarrollados en el marco de las prácticas pedagógicas, son de propiedad de Universidad de Las Américas, quien se reserva el derecho a disponer de una versión parcial o total de estos, para su uso académico dentro de la Red Laureate International Universities. Adicionalmente cada alumno tiene la posibilidad de descargar su portafolio una vez terminado cada proceso de práctica.

TÍTULO IV DE LOS ALUMNOS QUE TRABAJAN EN EL CENTRO DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 32: AUTORIZACIÓN DEL EMPLEADOR

El empleador del alumno en práctica, debe conocer y aceptar las condiciones establecidas para la realización de las prácticas pedagógicas de la Facultad de Educación, consignadas en el Convenio de Práctica y el Reglamento de Práctica. Dicho consentimiento debe ser expresado en una carta por escrito enviada al Coordinador de Práctica de la sede o campus.

ARTÍCULO 33: TIEMPO Y HORARIO DE CONTRATACIÓN

El alumno que desarrolla su práctica en un establecimiento educacional donde se desempeña laboralmente, debe acreditar un contrato con la institución igual o superior a 14 semanas. En el caso de presentar menor plazo, el Director del establecimiento debe certificar, mediante una carta dirigida al Coordinador de Práctica de sede o campus, que se brindarán las facilidades para que el alumno termine las actividades en el plazo ya mencionado.

Los alumnos que tienen contratos por tiempos parciales y su lugar de trabajo queda fuera del área geográfica definida por la sede o campus para la supervisión, se les asignará un segundo establecimiento dentro de la Red de Centro de Práctica de UDLA, en los tiempos disponibles del estudiante. En ambas instituciones se deberá mantener registros de asistencia y la suma del tiempo consignado en ambos, no debe ser inferior al estipulado en el Artículo 8 del presente reglamento, según el nivel de práctica cursado.

ARTÍCULO 34: LABORES DENTRO DEL CENTRO DE PRÁCTICA

En el caso de los alumnos en práctica que desempeñan funciones docentes dentro del Centro de Práctica, ellas deben ser coincidentes con las requeridas en los programas de las asignaturas de práctica, en cuanto a especialidad, nivel y carga horaria. En el caso contrario, no se considerarán como válidas estas labores como escenario para el desarrollo de la práctica.

Todos aquellos estudiantes que no cumplan labores docentes, deben presentar un programa de trabajo, avalado por la Dirección del establecimiento, que garantice que la práctica se desarrollará en el nivel, la especialidad y en los tiempos establecidos en el Artículo 7 del presente reglamento. Para el cumplimiento de los tiempos señalados en el mencionado artículo, no se puede considerar el horario contratado por el establecimiento para el cumplimiento de labores no docentes.

ARTÍCULO 35: DOCENTE GUÍA CENTRO DE PRÁCTICA

Para validar la evaluación interna del alumno en práctica, las funciones del Profesor Guía deben ser desarrolladas por un docente superior. Se consideran para tal efecto los Docentes Directivos del establecimiento, de preferencia el Jefe Técnico de la institución.

ARTÍCULO 36: VISITAS DE SUPERVISIÓN

El establecimiento educacional debe permitir la visita al aula de los Supervisores de Universidad de Las Américas, quienes chequean y retroalimentan el desempeño de los estudiantes en práctica. El número de visitas se encuentra señalado en el Artículo 15 del presente reglamento.

TÍTULO V DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 37: ALUMNAS EMBARAZADAS

Las alumnas embarazadas hasta las 13 semanas de gestación, de acuerdo a la fecha de inicio del semestre académico, podrán cursar la asignatura de práctica presentando un informe médico emitido por el profesional tratante, que avale que el desarrollo de la práctica no implica riesgo para la futura madre ni para su hijo en gestación.

Las alumnas que tengan entre 13 y 19 semanas de gestación, de acuerdo a la fecha de inicio del semestre académico, deberán presentar un informe médico emitido por el profesional tratante, y elevar una solicitud en la Coordinación de Práctica de sede o campus, que verificará que el término de la actividad en terreno de la práctica, definida en el calendario del Área de Formación Práctica de la FEDU, es 42 días previos a la fecha estimada de parto.

La limitación se establece a partir de lo señalado en el Título II “De la protección a la maternidad” Artículo 195 del Código del Trabajo, normativa que deben aplicar todos los Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 38: RECUPERACIÓN DE LAS HORAS NO REALIZADAS

Todas las horas no realizadas en el Centro de Práctica, en cualquier nivel de práctica y por cualquier causal, deben ser recuperadas, previo acuerdo con el establecimiento y el Supervisor de Práctica, no excediendo los plazos globales estipulados en el Artículo 6 del presente reglamento.

La no recuperación de las horas en el Centro de Práctica, implica reprobación de la asignatura.

En caso de ausencias debidas a conflictos gremiales o sociales, catástrofes naturales o problemas de salud pública, no procede la recuperación de horas, siempre y cuando el alumno tenga como mínimo el 70% de las horas, consignadas en el Artículo 8 ya realizadas en el Centro de Práctica. Adicionalmente para prácticas Intermedias, Executive y Profesionales, el alumno debe acreditar la realización del 70% de las actividades de aprendizaje, consideradas para el nivel de práctica, planificadas y ya realizadas con alumnos. Para todos los alumnos a los que no aplica lo anteriormente expuesto, la Facultad de Educación establecerá un sistema de recuperación que garantice el cumplimiento de los objetivos planteados para cada asignatura de práctica.

Todo alumno que repruebe por inasistencia al Centro de Práctica, puede solicitar a la coordinación de práctica de sede o campus un re-estudio de su situación, adjuntando todas las evidencias que sean necesarias, si los antecedentes no poseen el mérito requerido, el estado de reprobación se mantendrá.

ARTÍCULO 39: PÉRDIDAS Y ROBOS EN LOS CENTROS DE PRÁCTICA

La Universidad no se hace responsable por la pérdida de bienes del alumno al interior de los Centros de Práctica.

No forman parte de los elementos requeridos para el desarrollo de la práctica, el porte de artículos electrónicos, equipos informáticos o similares, ni el uso de joyas u otros objetos de valor.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 40: PONDERACIONES DE EVALUACIÓN

Para efectos generales, la ponderación para la evaluación de las asignaturas de práctica es señalada en los programas de estudio y equivale al 30% para la primera calificación (Cátedra 1), 30% a la segunda calificación (Cátedra 2) y 40% para el Examen Final. Cada nota representa el promedio de un conjunto de evaluaciones de actividades desarrolladas durante la práctica, las evaluaciones aplicadas por el Supervisor, Profesor Guía y el examen oral.

ARTÍCULO 41: PLAZOS PARA LAS EVALUACIONES

Los plazos para la entrega o presentación de los diferentes productos elaborados durante el desarrollo de la práctica, vinculados a Cátedra I, II, y Examen Final, son los consignados anualmente en el calendario académico de UDLA, todo alumno que no diere cumplimiento a los plazos señalados, recibirá la nota mínima (1.0) en dicha evaluación.

ARTÍCULO 42: EXAMEN ORAL

El examen que finaliza el proceso, en todos los niveles de práctica, es en forma oral. En el caso de las Prácticas Profesionales, el examen debe contar con una comisión integrada por el Supervisor del grupo y el Coordinador de Práctica de la sede o campus. Adicionalmente se puede considerar la participación del Director de Carreras de la sede o campus u otro docente invitado. Por disposición de la FEDU, los alumnos no se eximen de este examen pues es la oportunidad de sistematizar su portafolio y dar cuenta del proceso vivenciado durante el período lectivo.

ARTÍCULO 43: NOTA MÍNIMA DE APROBACIÓN

La nota mínima de aprobación de cada nivel de práctica es 4.0 (cuatro punto cero). El nivel de dificultad utilizado es el 60%, aplicable a todos los instrumentos de evaluación de las prácticas.

ARTÍCULO 44: CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

De acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Título Décimo Quinto del Reglamento del Alumno a la Facultad de Educación y las políticas establecidas por el Área de Formación Práctica, se determina que las asignaturas de práctica no están sujetas a homologación ni convalidación, salvo las situaciones consideradas en el Artículo 18 del Reglamento del Alumno.

En el caso de alumnos que estén cursando el cuarto semestre o superior, o posean dos años de antigüedad en Universidad de Las Américas, y sean beneficiarios de becas para estudios en el extranjero, se considera la posibilidad de cursar una asignatura de práctica en el sistema público de educación en el país donde desarrolla sus estudios, previo análisis de los planes y programas por parte del Director de la Escuela en conjunto con el Director del Área de Formación Práctica.

Los alumnos que tengan cursada asignaturas de práctica en otras instituciones acreditadas de educación superior (de nivel universitario), pueden optar al proceso de evaluación de conocimientos relevantes, de acuerdo a las normas establecidas por el

Área de Formación Práctica de la Facultad de Educación⁴. Lo anterior es sólo aplicable a práctica inicial, quedan excluidas las prácticas de nivel intermedio, executive y profesional.

ARTÍCULO 45: SECUENCIA DE LAS ASIGNATURA DE PRÁCTICAS

Por definición las asignaturas de práctica son secuenciadas y evolutivas, lo que permite que el futuro docente se incorpore paulatinamente en los contextos escolares adquiriendo mayores grados de autonomía para dirigir responsablemente los procesos formativos de los alumnos a su cargo en el Centro de Práctica. Es por ello que el Área de Formación Práctica, no autoriza el salto de prerrequisito para la ejecución de asignaturas prácticas en paralelo, ya que esto atenta contra el modelo de formación docente establecido por la Facultad de Educación.

TÍTULO VII DE LA REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 46: CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICA

Serán causales de reprobación:

1. No dar inicio al proceso de práctica en plazo establecido en el Artículo 6, realizar menos de las horas y semanas de permanencia en el Centro de Práctica, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5 y 8 del presente reglamento.
2. Destinar menos del tiempo requerido para la ejecución de actividades de aprendizaje planificadas por el alumno, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9 del presente reglamento.
3. Transgredir las disposiciones y normas de los Centros de Práctica, consignadas en los reglamentos internos de las instituciones, según lo señalado en el Artículo 18 número 1, del presente reglamento.
4. No consignar la asistencia al Centro de Práctica o adulterar de cualquier forma los registros, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 18 y 20 del presente reglamento.
5. Efectuar maltrato verbal, físico y/o psicológico hacia cualquier actor de la comunidad educativa, que menoscabe a las personas por su origen étnico, discapacidades físicas, necesidades educativas especiales, origen geográfico, credo religioso, orientación sexual, etc., según lo señalado en el Artículo 18 número 5, del presente reglamento.
6. Acumular tres incumplimientos al horario de entrada y/o salida concordado con el Centro de Práctica, como lo estipula el Artículo 18 número 6 del reglamento.

⁴ Se recomienda, que los alumnos se sometan al proceso de evaluación de conocimientos relevantes, si las condiciones así lo permiten, el semestre previo a cursar la práctica inicial, para no retrasar su avance académico, en el caso de reprobación dicha instancia.

7. Insistir en una presentación personal no acorde con el rol docente, luego de la tercera amonestación por parte del Supervisor, según lo señalado en los Artículos 18 números 7 y Artículo 23 del presente reglamento.
8. Presentar una asistencia a los Talleres de Práctica inferior al noventa por ciento, según lo señalado en el Artículo 21, del presente reglamento.
9. No asistir a la entrevista individual de retroalimentación luego de la tercera citación según conste en la agenda del Software de Gestión de Práctica.
10. Ausentarse del Centro de Práctica por razones justificadas, por un lapso superior al 25 o 10 %, según corresponda, de las horas contempladas para el desarrollo de la práctica, conforme lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento.
11. Ausentarse del Centro de Práctica sin previo aviso por más de 48 horas.
12. Cambiar el Centro de Práctica asignado, sin previa autorización.
13. Consignar asistencia en el Registro respectivo del Centro de Práctica, habiéndose realmente ausentado o hecho abandono del recinto.
14. No presentar documentación que justifique la inasistencia al Centro de Práctica, según lo señalado en el Artículo 22, del presente reglamento.
15. No realizar la recuperación de horas en el Centro de Práctica, como lo estipula el Artículo 38, del presente reglamento.
16. Obtener calificación bajo la nota mínima de aprobación (4.0), según lo señalado en el Artículo 43 del presente reglamento.
17. Demostrar una falta reiterada del dominio de contenidos de la especialidad, según conste en los registros del Supervisor.
18. Provocar una situación que afecte la ética profesional.
19. Cometer plagio de la documentación relativa a la práctica, trabajos, observaciones de terreno, registro de asistencia e informes, contenidos o publicados en el portafolio electrónico de otro alumno.

ARTÍCULO 47: CONSEJO PARA SITUACIONES DE REPROBACIÓN

Se considera la convocatoria extraordinaria a un Consejo para abordar casos de alumnos en situación de reprobar la asignatura de práctica por acciones vinculadas a:

1. Trascusión a las disposiciones y normas de los centros de Práctica.
2. Efectuar maltrato verbal, físico y/o psicológico hacia cualquier actor de la comunidad educativa.
3. Demostrar una falta reiterada del dominio de contenidos de la especialidad.
4. Cometer actos contrarios a la ética profesional.
5. Efectuar plagio de la documentación relativa a la práctica.
6. Trascusión a las normas del presente reglamento.

El Consejo estará compuesto por el Director del Área de Formación Práctica, el Coordinador de Práctica de sede o campus, el Director(a) de Carreras de la sede o campus, Director de Escuela y un académico de planta seleccionado por el estudiante. Este Consejo sesionará por única vez y sus dictámenes serán de carácter inapelable.

El dictamen del Consejo de Reprobación, será informado por escrito al alumno por el Coordinador de Práctica de sede o campus, firmando una toma de conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 48: SITUACIONES NO PREVISTAS

Todas las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Decano(a) de la Facultad de Educación, con la asesoría del Director del Área de Formación Práctica y los Directores de Escuela. En ausencia del Decano(a), resolverá quien jerárquicamente corresponda.

ARTÍCULO 49: TOMA DE CONOCIMIENTO

Los actores mencionados en el Artículo 12 del presente reglamento, con excepción Profesor Guía del Centro de Práctica, deben firmar una toma de conocimiento del reglamento, documento que será entregado al Supervisor o a la Coordinación de Práctica de sede o campus, según corresponda, antes de dar inicio a las actividades vinculadas a la práctica.